

ACTA RESOLUTIVA
No. 067-PLE-CNE-2025

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 14
DE OCTUBRE DE 2025**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando Nro. CNE-PRE-2025-0295-M de 14 de octubre de 2025, la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, dirigido al ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, da a conocer: “*Por medio de la presente me permito informar que no podré dirigir y asistir a la Sesión Ordinaria convocada para el día de hoy martes 14 de octubre de 2025 a las 19h00, por lo que al amparo de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas – Código de la Democracia, presento mi excusa de manera formal y solicito que el Ing. Enrique Pita García, en calidad de Vicepresidente, dirija la referida sesión*”.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria Nro. **066-PLE-CNE-2025** de viernes 10 de octubre de 2025;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe de Cancelación de la Organización Política Movimiento Intercultural Kawsay, Lista 102, del cantón Guamote, provincia de Chimborazo;
- 3° **Conocimiento y resolución** del Informe Jurídico Nro. 0150-DNAJ-CNE-2025, respecto de la entrega del formato de formulario de recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato a los Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Colón Eloy de María, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas; y,
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto de la actualización del Calendario Electoral, para la Elección de Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria Nro. **066-PLE-CNE-2025** de viernes 10 de octubre de 2025.

La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, solicita que, respecto del conocimiento del presente punto del orden del día, se transcriba la exposición realizada en la sesión ordinaria Nro. 112-PLE-CNE-2024, de 19 de diciembre de 2024, en la que hace referencia a la obligatoriedad de conocer y aprobar las actas anteriores de las sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-14-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Presidente Encargado quien dirige la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 93 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional”*;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”*;
- Que el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda,*

gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto. Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)”;*

Que el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: 1. Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos; (...) 5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, no discriminación o violencia política de género, paridad de género, inclusión de jóvenes y demás vulneraciones de normas electorales (...).”;*

Que el artículo 263 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Emitida la sentencia, la Secretaria o Secretario del Tribunal Contencioso Electoral dará fe de su contenido, de la fecha en que fue dictada, los nombres de las juezas y jueces que intervinieron, los votos de mayoría y los votos salvados. La Secretaria o Secretario notificará la sentencia de inmediato. Transcurrido el plazo de tres días posterior a la notificación, la sentencia causará ejecutoria y deberá cumplirse inmediatamente.”;*

Que el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Ejecutoriada la sentencia, el Tribunal Contencioso Electoral la notificará al organismo electoral correspondiente, y a los demás organismos o autoridades competentes para su estricto e inmediato cumplimiento.”;*

Que el artículo 266 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las sentencias y resoluciones que dicte el Tribunal constituirán jurisprudencia y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.”;*

- Que el artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento. (...)”*;
- Que el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las sanciones pecuniarias previstas en esta ley, se depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo se cobrarán por la vía coactiva. Si tuvieren derecho al financiamiento estatal, las multas no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno de fondo estatal a las organizaciones políticas cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas o hayan sufrido sanciones por recibir aportaciones de origen ilícito. Los valores provenientes de las sanciones pecuniarias que constan en esta ley pasarán al Presupuesto General del Estado.”*;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.”*;
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) 6. Cualquier tipo de violación a las disposiciones sobre el origen y uso de su financiamiento determinada en resolución en firme. (...)”*;

- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”;*
- Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(…) Una vez probada (sic) y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas”;*
- Que el artículo 8 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución No. **PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Cancelación por sanciones establecidas en la Ley. - El Consejo Nacional Electoral procederá a cancelar a las organizaciones políticas que hayan incurrido en cualquiera de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, previa resolución o sentencia del órgano correspondiente”;*
- Que el artículo 19 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución No. **PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Cancelación por sentencia del Tribunal Contencioso Electoral. - El Pleno del Consejo Nacional Electoral al ser notificado con una sentencia ejecutoriada emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, en la que disponga la cancelación de una organización política, dispondrá la eliminación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”;*
- Que dentro de la causa signada con el número 251-2025-TCE de 23 de junio de 2025, con la cual el Tribunal Contencioso Electoral resolvió: *“(…) PRIMERO.- Aceptar la denuncia propuesta por la ingeniera Viviana Alexandra Velarde Rosero, directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, en contra del señor Enrique Muñoz Naula, representante legal del Movimiento Intercultural Kawsay, Lista 102, por la infracción electoral relativa*

al financiamiento de la política y gasto electoral. **SEGUNDO.**- Declarar que el señor Enrique Muñoz Naula, representante legal del Movimiento Intercultural Kawsay, Lista 102, incurrió en la infracción relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, tipificada en el numeral 1 del artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **TERCERO.**- Imponer al señor Enrique Muñoz Naula, representante legal del Movimiento Intercultural Kawsay, Lista 102, la multa equivalente a veinte (20) salarios básicos unificados, valor que será depositado en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha en la que cause ejecutoria la presente sentencia, en la cuenta "multas" del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.**- Declarar que la organización política, Movimiento Intercultural Kawsay, Lista 102, incurrió en la infracción relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, tipificada en el numeral 1 del artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.**- Imponer la sanción de cancelación del Registro de Organizaciones Políticas del Movimiento Intercultural Kawsay, Lista 102, para lo cual, el Consejo Nacional Electoral deberá observar las disposiciones que guarden relación con la cancelación de las organizaciones políticas. El cumplimiento de este punto resolutivo será comunicado al juez de instancia en el plazo máximo de ciento veinte (120) días contados desde la ejecutoria de la sentencia. **SEXTO.** - Una vez ejecutoriada la presente sentencia, oficial al Consejo Nacional Electoral para el registro de las sanciones impuestas. (...);

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-4-20-9-2018-T**, resolvió: "(...) **Artículo 2.** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **Movimiento Político Intercultural Kawsay, con ámbito de acción en el cantón Guamote, de la provincia de Chimborazo**, asignándole a este movimiento político el número **102** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas (...);

Que el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia dentro de la causa Nro. 251-2025-TCE dictada el 23 de junio de 2025, resolvió: "(...) **QUINTO.** - Imponer la sanción de cancelación del Registro de Organizaciones Políticas del Movimiento Intercultural Kawsay, Lista 102, para lo cual, el Consejo Nacional Electoral deberá observar las disposiciones que guarden relación con la cancelación de las organizaciones políticas. El cumplimiento de este punto resolutivo

será comunicado al juez de instancia en el plazo máximo de ciento veinte (120) días contados desde la ejecutoria de la sentencia (...)”;

- Que el Tribunal Contencioso Electoral, mediante razón sentada por la secretaria relatora en la causa Nro. 251-2025-TCE, remitida a través del correo institucional zimbra a las direcciones electrónicas: “vivianavelarde@cne.gob.ec, (...) jairosalgado@cne.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, asesoriajuridica@cne.gob.ec, noraguzman@cne.gob.ec, secretariageneral@cne.gob.ec”, el 2 de julio de 2025, notificó la razón de ejecutoria a la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, donde certifica lo siguiente: “(...) SIENTO POR TAL QUE LA SENTENCIA QUE ANTECEDE, FUE DICTADA POR EL DOCTOR ÁNGEL TORRES MALDONADO, JUEZ PRINCIPAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL EL VEINTE Y TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE Y CINCO, A LAS OCHO HORAS TREINTA MINUTOS, DE CUYO CONTENIDO DOY FE, FUE NOTIFICADO (sic) EN LEGAL Y DEBIDA FORMA Y SE ENCUENTRA EJECUTORIADO (sic) POR EL MINISTERIO DE LA LEY. **CERTIFICO** (...)”; en este sentido, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, procedió con la remisión de la sentencia y su razón de ejecutoria al Consejo Nacional Electoral, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional electoral;
- Que la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo mediante memorando Nro. CNE-DPCH-2025-1169-M, de 2 de julio de 2025 remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y a la señora Ejecutora de Coactivas del Consejo Nacional Electoral, la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 251-2025-TCE y su respectiva razón de ejecutoria;
- Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2025-1528-M, de 08 de julio de 2025, solicitó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica lo siguiente: “(...) un criterio jurídico respecto a la vía de cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 251-2025-TCE, mediante la cual, entre otros, se impone como sanción la cancelación del registro de organizaciones políticas al **Movimiento Intercultural Kawsay, Lista 102**. En la referida decisión, el órgano jurisdiccional electoral dispone que será el Consejo Nacional Electoral quien deberá observar las disposiciones legales aplicables para ejecutar la cancelación referida.”;

Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica a través de memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-3679-M de 15 de julio de 2025, emitió su criterio jurídico en el que señala lo siguiente: “(...) *toda vez que el Tribunal Contencioso Electoral a través de sentencia resolvió imponer la sanción de cancelación del Registro de Organizaciones Políticas del Movimiento Intercultural Kawsay, Lista 102, en dicha sentencia ya se determinó la violación de las normas relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, de tal manera que, el juez ordena que el Consejo Nacional Electoral realice el procedimiento administrativo observando las disposiciones que guarden relación a la cancelación de la organización política en referencia, por lo tanto, se deberá considerar lo establecido en el numeral 6 del artículo 327 del Código de la Democracia, por cuanto se ha configurado la violación de las normas contenidas en la ley ibidem, más aún cuando la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral se encuentra ejecutoriada, por lo tanto es de obligatorio cumplimiento (...)*”,

Que del análisis del Informe Técnico Jurídico No. 087-DNOP-CNE-2025 de 01 de octubre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado; y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2025-1738-M de 07 de octubre de 2025, se desprende: **“ANÁLISIS TÉCNICO – JURÍDICO:** Dentro de la causa Nro. 251-2025-TCE, el Tribunal Contencioso Electoral determinó que el señor Enrique Muñoz Naula es el Representante Legal del Movimiento Intercultural Kawsay, Lista 102, quien se encontraba obligado a presentar el informe económico del año fiscal 2023, ya que, constaba legalmente inscrito como coordinador y representante legal desde septiembre de 2019, sin cambios posteriores registrados, adecuando su conducta a lo tipificado en el artículo 281, numeral 1, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por cuanto, a pesar de los reiterados requerimientos por parte de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, en relación con la entrega del informe económico del ejercicio 2023, este no fue presentado, lo que constituyó una infracción muy grave.

En virtud de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral, a través de la Directora provincial electoral de Chimborazo, Ing. Viviana Alexandra Velarde Rosero, realizó una denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral, solicitando la imposición de una sanción, fundamentada en el incumplimiento de la organización política en mención, al no presentar su informe económico financiero anual correspondiente al año 2023.

*Es importante citar el contenido en la sentencia de la causa Nro. 251-2025-TCE: “(...) **57.** Este juzgador debe precisar que existe un marco jurídico que regula el control y establece las correspondientes sanciones en lo que se refiere al manejo de recursos tanto privados como públicos por parte de las organizaciones políticas: el cual, tiene como finalidad transparentar la información y evitar actos ilegales e ilícitos que afecten la democracia. Así el artículo 281 del Código de la Democracia, prescribe:*

Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. (...)”

58. *La primera regla descrita en el numeral anterior: **a)** tipifica como infracción en la que incurren los responsables del manejo económico y las organizaciones políticas, cuando no presenten los informes económicos con las respectivas cuentas en las que consten los aportes, su naturaleza, origen, listado de contribuyentes identificación de los aportantes, respaldos de ingresos y egresos, en fin, cuyo propósito radica en identificar y evitar posibles aportes ilegales o ilícitos; **b)** determina como sanción una multa y suspensión de derechos políticos a los sujetos de la infracción; y, **c)** agrega la aplicación de la sanción correspondiente a la cancelación de la inscripción de la organización política”.*

El numeral 58 literal c) de la sentencia dictada dentro de la causa Nro. 251-2025-TCE establece una medida dentro del régimen sancionatorio previsto por la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al disponer la cancelación de la inscripción de la organización política como consecuencia jurídica ante la omisión relacionada con el financiamiento y cuentas de las organizaciones políticas.

Esta disposición implica una afectación directa al reconocimiento jurídico y a la existencia misma de la organización política dentro

del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas. A partir de esta premisa, la cancelación constituye una medida de depuración, que incide directamente sobre la personería jurídica de la organización política infractora.

Además, esta disposición se configura como una sanción de carácter definitivo, cuyo objetivo principal es preservar la transparencia del sistema electoral, evitando que participen en procesos electorales aquellas organizaciones que han vulnerado de forma grave las disposiciones sobre rendición de cuentas, origen lícito de los fondos y control del gasto electoral.

En este contexto, dado que la sentencia dictada dentro de la causa Nro. 251-2025-TCE emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se encuentra ejecutoriada, el Consejo Nacional Electoral debe dar cumplimiento a la disposición del órgano jurisdiccional electoral, y proceder conforme lo dispone el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que con Informe Técnico Jurídico No. 087-DNOP-CNE-2025 de 01 de octubre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado; y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2025-1738-M de 07 de octubre de 2025, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** El Movimiento Intercultural Kawsay, Lista 102, ha sido sancionado con la cancelación de su registro, mediante sentencia ejecutoriada dentro de la causa Nro. 251-2025-TCE del Tribunal Contencioso Electoral. El Consejo Nacional Electoral está obligado a acatar lo resuelto dentro de la causa Nro. 251-2025-TCE, y proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **RECOMENDACIONES:** Con base a los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, tenemos a bien sugerir a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **CANCELAR** la inscripción del **MOVIMIENTO INTERCULTURAL KAWSAY, LISTA 102**, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, en cumplimiento de la sentencia dictada dentro de la causa Nro. 251-2025-TCE por el Tribunal Contencioso Electoral. **DISPONER** a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al **MOVIMIENTO INTERCULTURAL KAWSAY, LISTA 102**, con ámbito de acción en el cantón Guamote, provincia de

*Chimborazo y, la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política presentar el informe para la designación del liquidador del patrimonio de la organización política, conforme lo estipulado en el artículo 327.1 del Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **NOTIFICAR** la Resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Enrique Muñoz Naula, Representante Legal del **MOVIMIENTO INTERCULTURAL KAWSAY, LISTA 102**, con ámbito de acción en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo, debiendo considerar los correos electrónicos: *thecommander_123@hotmail.com* y *enrique.munoz6768@gmail.com*, para que surtan los efectos legales correspondientes”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 067-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- CANCELAR la inscripción del **MOVIMIENTO INTERCULTURAL KAWSAY, LISTA 102**, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, en cumplimiento de la sentencia dictada dentro de la causa Nro. 251-2025-TCE por el Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 2.- DISPONER a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al **MOVIMIENTO INTERCULTURAL KAWSAY, LISTA 102**, con ámbito de acción en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo y, la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política presentar el informe para la designación del liquidador del patrimonio de la organización política, conforme lo estipulado en el artículo 327.1 del Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución, al señor Enrique Muñoz Naula, Representante Legal del **MOVIMIENTO INTERCULTURAL KAWSAY, LISTA 102**, con ámbito de acción en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo, debiendo considerar los correos electrónicos: thecommander_123@hotmail.com y enrique.munoz6768@gmail.com, para que surtan los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de **Chimborazo**, al Tribunal Contencioso Electoral; al señor Enrique Muñoz Naula, Representante Legal del **MOVIMIENTO INTERCULTURAL KAWSAY, LISTA 102**, con ámbito de acción en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 067-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-14-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Presidente Encargado quien dirige la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de*

oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...);

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular (...);*

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...);*

Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;*

Que el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión*

de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. (...);

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...);*”
- Que el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana.”;*
- Que el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un término de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “**Revocatoria del mandato.-** Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades

de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato”;

Que el artículo innumerado después del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“Requisitos de admisibilidad.- 1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada.”;

Que el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“Trámite del proceso de revocatoria del mandato. -** La solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas. (...)”;

Que el artículo 66 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: **“Junta parroquial rural. -** La junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. Para la elección del vicepresidente o

vicepresidenta se observarán los principios de equidad y paridad de género.”;

Que el artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: **“Procedencia.** - Las ciudadanas y ciudadanos podrán proponer la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fueron electas dichas autoridades. Podrán solicitar la revocatoria del mandato las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción de la autoridad a la que se propone revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá solicitar por una sola vez los formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria del mandato de una autoridad. Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno están prohibidas de impulsar, promover o participar en la campaña electoral de revocatoria del mandato de los miembros órganos legislativos, ni viceversa. Tampoco podrán hacerlo quienes pudieran ser beneficiarios directos en caso de que la autoridad resultare revocada”;

Que el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: **“Contenido de la solicitud de Formulario para la Recolección de Firmas.** - La solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de

que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común.”;

Que el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: **“Notificaciones.**- El Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial según sea el caso, una vez admitida a trámite la solicitud de formularios para revocatoria de mandato, notificará en el término de tres (3) días a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días de notificada la autoridad impugne en forma documentada, si ésta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.”;

Que el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: **“Admisión.** - A partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de (15) quince días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado en el inciso anterior empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incursos en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 de este Reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incursos en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 de este Reglamento. De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la

entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación. De la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral se podrá ejercer las acciones administrativas y jurisdiccionales que la ley electoral prevé.”;

- Que la Disposición General Primera del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *“La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las delegaciones provinciales recepcionará las solicitudes para iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum o revocatoria de mandato, verificarán si la documentación entregada cumple con las formalidades establecidas y no se admitirá a trámite mientras no se corrija. El plazo para la verificación de la documentación y/o firmas, empezará a decurrir a partir de la suscripción del acta de entrega - recepción de la documentación por parte de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las delegaciones provinciales según sea el caso. (...)”.*
- Que las señoras Leticia Mariela Arroyo Caicedo, Julia Mercedes Angulo Caicedo, Marlene Rosario Corozo Caicedo; y, los señores José Florentino Estupiñán Mina, Wilson Alejandro Simisterra Arroyo, José Ramiro Simisterra Corozo, ingresaron un escrito de fecha 09 de septiembre de 2025, a la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, solicitando el formato de formulario de recolección de firmas para la revocatoria de mandato de los señores: Carina Graciela Valdez Mina, Presidenta, José Antonio Rentería Valencia, Jazmín Paola Corozo Angulo, Fabián Lenin Sánchez Caicedo; y, Luis Andrés Estupiñán Corozo, Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Colón Eloy de María, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;
- Que el Director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas con Oficio Nro. CNE-DPE-2025-0665-OF de 11 de septiembre de 2025, notificó a las señoras/es: Carina Graciela Valdez Mina, José Antonio Rentería Valencia, Jazmín Paola Corozo Angulo, Fabián Lenin Sánchez Caicedo; y, Luis Andrés Estupiñán Corozo, Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Colón Eloy de María, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, la solicitud de revocatoria de mandato, acorde a lo estipulado en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas

Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, otorgándole el término de siete (7) días improrrogables, contados a partir de la notificación, para que presenten su escrito de excepción y pruebas pertinentes;

- Que las autoridades cuestionadas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Colón Eloy de María, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, con fecha 16 de septiembre de 2025, ingresaron a la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, la contestación a la solicitud de formato de formulario de recolección de firmas para la revocatoria de mandato propuesta en su contra;
- Que la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas mediante Memorando Nro. CNE-DPE-2025-1167-M de 17 de septiembre del 2025, remitió a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la solicitud de revocatoria de mandato y la contestación de los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Colón Eloy de María, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, recibido en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con fecha 18 de septiembre de 2025.
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral a través del Memorando No. CNE-SG-2025-5143-M de 18 de septiembre de 2025, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el expediente de solicitud de revocatoria de mandato;
- Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica con Memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-4449-M de 23 de septiembre de 2025, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística, certifique si las señoras Leticia Mariela Arroyo Caicedo, Julia Mercedes Angulo Caicedo, Marlene Rosario Corozo Caicedo; y, señores José Florentino Estupiñán Mina, Wilson Alejandro Simisterra Arroyo, José Ramiro Simisterra Corozo, fueron electos como dignidades de elección popular en las elecciones del 20 de agosto de 2023; y, las del 09 de febrero de 2025;
- Que la Directora Nacional de Estadística a través del Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0519-M de 23 de septiembre de 2025, informó en su parte pertinente lo siguiente: "(...) 1. La ciudadana **ARROYO CAICEDO LETICIA MARIELA**, con cédula de identidad **0803847441**, **NO** consta como candidata en los procesos electorales "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023" del 20 de agosto de 2023 y las "Elecciones Generales 2025" llevados a cabo el 09 de febrero de 2025. 2. La ciudadana **ANGULO**

CAICEDO JULIA MERCEDES, con cédula de identidad **0803073543**, **NO** consta como candidata en los procesos electorales "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023" del 20 de agosto de 2023 y las "Elecciones Generales 2025" llevados a cabo el 09 de febrero de 2025. 3. La ciudadana **COROZO CAICEDO MARLENE ROSARIO**, con cédula de identidad **0803525260**, **NO** consta como candidata en los procesos electorales "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023" del 20 de agosto de 2023 y las "Elecciones Generales 2025" llevados a cabo el 09 de febrero de 2025. 4. El ciudadano **ESTUPIÑAN (SIC) MINA JOSE (SIC) FLORENTINO**, con cédula de identidad **0801496472**, **NO** consta como candidato en los procesos electorales "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023" del 20 de agosto de 2023 y las "Elecciones Generales 2025" llevados a cabo el 09 de febrero de 2025. 5. El ciudadano **SIMISTERRA ARROYO WILSON ALEJANDRO**, con cédula de identidad **0925161317**, **NO** consta como candidato en los procesos electorales "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023" del 20 de agosto de 2023 y las "Elecciones Generales 2025" llevados a cabo el 09 de febrero de 2025. 6. El ciudadano **SIMISTERRA COROZO JOSE (SIC) RAMIRO**, con cédula de identidad **0802514299**, **NO** consta como candidato en los procesos electorales "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023" del 20 de agosto de 2023 y las "Elecciones Generales 2025" llevados a cabo el 09 de febrero de 2025.”;

Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica con Memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-4450-M de 23 de septiembre de 2025, solicitó al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifique si los peticionarios de la revocatoria de mandato se encuentran en goce de los derechos políticos o de participación ciudadana, así como también el domicilio electoral de los peticionarios, en los procesos elecciones del 20 de agosto del 2023; y, las del 09 de febrero del 2025;

Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica con Memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-4451-M de 23 de septiembre de 2025, solicitó al Director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, certifique si además de la solicitud presentada por los peticionarios, han presentado alguna otra para el trámite de revocatoria de mandato a partir del 14 de mayo del año 2024; y, si los peticionarios han solicitado con anterioridad la revocatoria de mandato en contra de las referidas autoridades;

Que el Director Provincial de la Delegación de Esmeraldas a través del Memorando Nro. CNE-DPE-2025-1181-M de 23 de septiembre de 2025, remitió el Memorando Nro. CNE-UPSGE-2025-0179-M, suscrito por la Responsable de la Unidad Provincial de Secretaría General de Esmeraldas, que en su parte pertinente certifica: “(...) *En mi calidad de Responsable de la Unidad Provincial de Secretaria (SIC) de la Delegación CNE de Esmeraldas, en lo que respecta al numeral 1.- Certifico que a partir de 14 de mayo del 2024, mediante documento Nro. CNE-UPSGE-2025-2567-E de fecha 16 de Septiembre del 2025 se recepto (SIC) la contestación suscrita por la Presidenta y Vocales de la Junta Parroquial de Colón de Eloy de María, información que fue adjunta al expediente. Así (SIC) como la razón de haber receptado lo indicado. En lo que respecta al numeral 2).- Certifico que no se ha reptado (SIC) por parte de los (SIC) Leticia Mariela Arroyo Caicedo, con cédula de identidad Nro. 080384744-1; Julia Mercedes Angulo Caicedo, con cédula de identidad Nro. 080307354-3; Marlene Rosario Corozo Caicedo, con cédula de identidad Nro. 080352526-0; José Florentino Estupiñan (SIC) Mina, con cédula de identidad Nro. 080149647-2; Wilson Alejandro Simisterra Arroyo, con cédula de identidad Nro. 092516131-7; José Ramiro Simisterra Corozo, con cédula de identidad Nro. 080251429-9, petición de solicitud de revocatoria de mandado en contra de la Presidenta y vocales de la Junta Parroquial de Colón Eloy de María*”;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con Memorando Nro. CNE-SG-2025-5350-M de 24 de septiembre de 2025, en su parte pertinente menciona: “(...) **CERTIFICO** que: 1. *En cuanto al goce de sus derechos políticos y de participación ciudadana, se certifica que los peticionarios de la revocatoria se encuentran plenamente en goce de dichos derechos, conforme a las certificaciones adjuntas en los anexos.* 2. *En cuanto a la determinación del domicilio electoral de los peticionarios de la revocatoria, me permito informarle que, de la revisión efectuada en el sistema informático del Consejo Nacional Electoral, se desprende que, para sufragar en las Elecciones Generales 2025 y Elecciones Seccionales y CPCCS 2023:* • *El señor SIMISTERRA COROZO JOSE (SIC) RAMIRO, portador de la cédula de identidad No. 0802514299, se encuentra empadronado, en la Provincia de Esmeraldas, Cantón Eloy Alfaro, Parroquia Colon (SIC) Eloy de María, Junta 2 – Masculino.* • *El señor SIMISTERRA COROZO (SIC) WILSON ALEJANDRO, portador de la cédula de identidad No. 0925161317, se encuentra empadronado, en la Provincia de Esmeraldas, Cantón Eloy Alfaro, Parroquia Colon (SIC) Eloy de María, Junta 2 – Masculino.* • *La señora ARROYO CAICEDO LETICIA MARIELA, portadora de la cédula de identidad No. 0803847441, se encuentra*

empadronada, en la Provincia de Esmeraldas, Cantón Eloy Alfaro, Parroquia Colon (SIC) Eloy de María, Junta 1 - Femenino. • La señora COROZO CAICEDO MARLENE ROSARIO, portadora de la cédula de identidad No. 0803525260, se encuentra empadronada, en la Provincia de Esmeraldas, Cantón Eloy Alfaro, Parroquia Colon (SIC) Eloy de María, Junta 1 - Femenino. • El señor ESTUPIÑAN (SIC) MINA JOSE (SIC) FLORENTINO, portador de la cédula de identidad No. 0801496472, se encuentra empadronado, en la Provincia de Esmeraldas, Cantón Eloy Alfaro, Parroquia Colon (SIC) Eloy de María, Junta 1 - Masculino. • La señora ANGULO CAICEDO JULIA MERCEDES, portador de la cédula de identidad No. 0803073543, se encuentra empadronada, en la Provincia de Esmeraldas, Cantón Eloy Alfaro, Parroquia Colon (SIC) Eloy de María, Junta 1 - Femenino;

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria Nro. 067-PLE-CNE-2025 de 14 de octubre de 2025, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-5840 de 14 de octubre de 2025, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el Informe Jurídico No. 150-DNAJ-CNE-2025; mismo que fue atendido mediante memorando CNE-DNAJ-2025-4681-M de 14 de octubre de 2025;

Que del análisis jurídico del Informe Nro. 150-DNAJ-CNE-2025 de 09 de octubre de 2025, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al Memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-4681-M del 14 de octubre de 2025, se desprende: **“ANÁLISIS JURÍDICO.** *La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 199 dispone que la solicitud y el proceso de revocatoria de mandato deberán cumplir con lo previsto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; por lo que, resulta indispensable realizar el análisis de lo establecido en éste cuerpo legal en sus artículos 25, innumerado a continuación de los artículos 25 y 27, los que guardan conformidad con los artículos 13, 14, 16 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; esto es, determinar si la solicitud de formato de formulario de recolección de firmas para la revocatoria de mandato cumple o no, con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales, tanto del solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria:*

Requisitos de forma

a) Comprobación de la identidad de los proponentes y que estén en ejercicio de los derechos de participación.

Respecto a la identidad, de los proponentes adjuntan copias de su cédula de identidad.

En lo referente al goce de sus derechos políticos o de participación, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2025-5350-M de 24 de septiembre de 2025, en su parte pertinente señala: "(...) Al respecto, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral **CERTIFICO** que: 1. En cuanto al goce de sus derechos políticos y de participación ciudadana, se certifica que los peticionarios de la revocatoria se encuentran plenamente en goce de dichos derechos (...)".

Por lo expuesto, los proponentes **SÍ** cumplen este requisito.

b) Que los proponentes no se encuentren incurso en las causales de inhabilidad.

De conformidad con el artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, "(...) Una persona o sujeto político podrá solicitar por una sola vez los formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria del mandato de una autoridad. Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno están prohibidas de impulsar, promover o participar en los procesos de revocatoria del mandato, solicitados o instaurados en contra de los miembros del cuerpo colegiado, ni viceversa (...)". Al respecto, a través del Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0519-M de 23 de septiembre de 2025, la Directora Nacional de Estadística, señaló lo siguiente: "(...) 1. La ciudadana **ARROYO CAICEDO LETICIA MARIELA**, con cédula de identidad **0803847441**, **NO** consta como candidata en los procesos electorales "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023" del 20 de agosto de 2023 y las "Elecciones Generales 2025" llevados a cabo el 09 de febrero de 2025. 2. La ciudadana **ANGULO CAICEDO JULIA MERCEDES**, con cédula de identidad **0803073543**, **NO** consta como candidata en los procesos electorales "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023" del 20 de agosto de 2023 y las "Elecciones

Generales 2025" llevados a cabo el 09 de febrero de 2025. 3. La ciudadana **COROZO CAICEDO MARLENE ROSARIO**, con cédula de identidad **0803525260**, **NO** consta como candidata en los procesos electorales "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023" del 20 de agosto de 2023 y las "Elecciones Generales 2025" llevados a cabo el 09 de febrero de 2025. 4. El ciudadano **ESTUPIÑAN (SIC) MINA JOSE (SIC) FLORENTINO**, con cédula de identidad **0801496472**, **NO** consta como candidato en los procesos electorales "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023" del 20 de agosto de 2023 y las "Elecciones Generales 2025" llevados a cabo el 09 de febrero de 2025. 5. El ciudadano **SIMISTERRA ARROYO WILSON ALEJANDRO**, con cédula de identidad **0925161317**, **NO** consta como candidato en los procesos electorales "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023" del 20 de agosto de 2023 y las "Elecciones Generales 2025" llevados a cabo el 09 de febrero de 2025. 6. El ciudadano **SIMISTERRA COROZO JOSE RAMIRO**, con cédula de identidad **0802514299**, **NO** consta como candidato en los procesos electorales "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023" del 20 de agosto de 2023 y las "Elecciones Generales 2025" llevados a cabo el 09 de febrero de 2025."

Por su parte, la responsable de la Unidad Provincial de la Secretaría General de Esmeraldas, remitió el Memorando Nro. CNE-UPSGE-2025-0179-M de 23 de septiembre de 2025, certifica: "(...) En mi calidad de Responsable de la Unidad Provincial de Secretaria de la Delegación CNE de Esmeraldas, (...) En lo que respecta al numeral 2).- Certifico que no se ha reptado (SIC) por parte de los (SIC) Leticia Mariela Arroyo Caicedo, con cédula de identidad Nro. 080384744-1; Julia Mercedes Angulo Caicedo, con cédula de identidad Nro. 080307354-3; Marlene Rosario Corozo Caicedo, con cédula de identidad Nro. 080352526-0; José Florentino Estupiñan (SIC) Mina, con cédula de identidad Nro. 080149647-2; Wilson Alejandro Simisterra Arroyo, con cédula de identidad Nro. 092516131-7; José Ramiro Simisterra Corozo, con cédula de identidad Nro. 080251429-9, petición de solicitud de revocatoria de mandato en contra de la Presidenta y vocales de la Junta Parroquial de Colón Eloy de María."

Por lo expuesto, los proponentes **SÍ** cumplen este requisito.

c) La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria, la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria.

En cuanto a los motivos que han sido expuestos por los proponentes, sobre los incumplimientos de las autoridades cuestionadas y que constan en el numeral 3.1 del presente informe, me permito señalar lo siguiente:

La sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa No. 094-2017-TCE, en su parte pertinente determina: “(...) existen requisitos que se deben cumplir para que se active la revocatoria del mandato, en ese contexto, la normativa ecuatoriana determina quiénes son las autoridades que se encargarán de ejecutar esta verificación. (...)”

(...) A partir de la reforma del año 2011, sobre la figura de la revocatoria del mandato, surgen tres ejes de cambios importantes en este mecanismo y uno de ellos corresponde a “... la exigencia de una mayor fundamentación político-legal en la motivación de la solicitud de RM (...) y en el **procedimiento de revisión de la misma por parte del órgano electoral...**”. (El énfasis no corresponde al texto original)

En tal virtud, con la reforma se amplía y refuerza la intervención del órgano electoral en los siguientes niveles: “... a) revisar la motivación presentada por el accionante para que la solicitud de revocatoria no tenga visos de ilegalidad o inconstitucionalidad; b) notificar a la autoridad cuestionada para que presente su impugnación; y c) decidir si acepta la contestación de la autoridad para dar paso al proceso revocatorio.” (...)

(...) En base a este análisis, es al Consejo Nacional Electoral, como Órgano de la Función Electoral, a quien le corresponde verificar que los solicitantes cumplan efectivamente en la solicitud de petición de formularios para la recolección de firmas en un proceso de revocatoria de mandato, con los requisitos determinados legal y reglamentariamente, para activar este mecanismo de democracia directa.

Adicionalmente es importante destacar que en la tramitación de la solicitud de revocatoria del mandato, **no es función del Consejo Nacional Electoral actuar de oficio para la obtención de prueba**, siendo las partes que intervienen en este procedimiento quienes deben justificar lo que afirman conforme lo determina la Ley (...). (Énfasis agregado)

Adicionalmente, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que: “La solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y **deberá contener la motivación que la respalde de**

manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud.

La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades (...). (Énfasis añadido).

En el presente caso, los proponentes no exponen los motivos que sustenten en legal y debida forma su petición y no adjuntan documentación que evidencie los supuestos incumplimientos del Plan de Trabajo de la presidenta y vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Colón Eloy de María, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, de manera clara, precisa y motivada.

Por lo expuesto, los proponentes **NO** cumplen este requisito.

d) Nombres, apellidos y número de cédula de las y los peticionarios:

De la revisión a la solicitud presentada ante este Órgano Electoral, de conformidad con lo establecido en artículo 19 literal a) del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, se anexa la identificación de los peticionarios con sus nombres, apellidos y números de cédula.

Por lo expuesto, los proponentes **SÍ** cumplen este requisito.

e) Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común:

De la solicitud de formato de formulario de recolección de firmas para la revocatoria de mandato, se desprende que los peticionarios de manera individual señalan nombres y apellidos, número de cédula de identidad, anexan copias a color de la cédula de identidad, certificado de votación y un correo electrónico, número telefónico, sin embargo, no determinan la dirección domiciliaria de cada uno.

Por lo manifestado, los proponentes **NO** cumplen con este requisito.

f) Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral:

Los ciudadanos en virtud de su derecho de participación consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, en aplicación de lo manifestado en el numeral 6 del artículo 61 y 105; y, los artículos 199 y 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, confieren a los ecuatorianos la facultad de revocar el mandato a las dignidades de elección popular.

De acuerdo con lo dispuesto en la normativa citada, los proponentes no adjuntan a su requerimiento los certificados de estar en goce de los derechos políticos o de participación ciudadana otorgados por el Consejo Nacional Electoral. Sin embargo, la Secretaría General emitió la certificación, mediante Memorando CNE-SG-2025-5350-M de 24 de septiembre de 2025, que en su parte pertinente señala: “(...) Al respecto, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral **CERTIFICO** que: 1. En cuanto al goce de sus derechos políticos y de participación ciudadana, se certifica que los peticionarios de la revocatoria se encuentran plenamente en goce de dichos derechos (...)”.

Por lo manifestado, los proponentes **SÍ** cumplen con este requisito.

g) Entrega de medio magnético.

Los peticionarios adjuntan un CD marca Maxell DC-RW, como medio magnético, que contiene videos sin determinar fechas ni lugares, en los que se puede visualizar personas que expresan su incomodidad por las obras no ejecutadas; más no adjuntan el texto de la motivación para proponer la revocatoria de mandato, conforme lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

Por lo manifestado **NO** cumplen con este requisito.

h) Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fue electo la autoridad cuestionada.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 25, y el artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establecen la

temporalidad en el cual se debe presentar la solicitud de revocatoria de mandato, esto es, una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el cual fue electa la autoridad cuestionada.

Al respecto, se verifica que la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para la revocatoria de mandato, fue presentada el 09 de septiembre de 2025, es decir, dentro del plazo establecido para ejercer el derecho de solicitar la revocatoria de mandato a las autoridades de elección popular; en consideración de que las mencionadas autoridades iniciaron sus funciones el 14 de mayo de 2023 y culminarían el 14 de mayo de 2027.

Por lo manifestado **SÍ** cumplen con este requisito.

i) Que los peticionarios consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone

Referente a la determinación de su domicilio electoral, a través del Memorando Nro. CNE-SG-2025-5350-M de 24 de septiembre de 2025, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifica que los peticionarios se encuentran domiciliados en las circunscripciones de las autoridades cuya revocatoria se propone.

Por lo manifestado **SÍ** cumplen con este requisito.

j) Motivación de la solicitud de revocatoria del mandato:

Señalamiento de los aspectos del plan de trabajo que han sido incumplidos por las autoridades en contra de quien se propone la revocatoria, para lo cual se deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales:

A la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para Revocatoria de Mandato de la Presidenta y Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Colón Eloy de María, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, los peticionarios adjuntaron copias certificadas del plan de trabajo de las autoridades cuestionadas, a excepción del señor Luis Andrés Estupiñán Corozo, vocal de la mencionada junta parroquial, así como también señalan los aspectos que se habrían incumplido, como se detalla en el numeral 3.1 del presente informe.

Sin embargo, los peticionarios no especifican las propuestas que presuntamente habrían incumplido, ya que se hace referencia de manera general con algunos puntos señalados en los respectivos planes de trabajo, además, de negarles la entrega de información pública a los peticionarios, por lo que no existe un sustento técnico, ni jurídico de posibles incumplimientos.

*Por otra parte, el artículo 97 del Código de la Democracia, establece: “Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: (...) **3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optado, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos;** (...)”*

(...) Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente. (...); (Énfasis agregado)

De conformidad a la normativa citada, se establece que los planes de trabajo que se vienen ejecutando en los diferentes niveles de gobierno tienen el carácter de plurianual, así pues de los planes de gobierno adjuntos, constan una matriz del plan plurianual, en el que se especifica por años su cumplimiento.

Concerniente a la silla vacía, los peticionarios no adjuntan documentación alguna que demuestre que se le ha negado o que no tenga respuesta su petición. Por tanto, la supuesta negativa por parte de las autoridades cuestionadas, para participar en asambleas ciudadanas o en espacios de sillas vacías no se encuentran debidamente demostradas conforme a la normativa legal y reglamentaria establecida.

En la petición de solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para revocatoria de mandato se deben configurar y confluir todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normativa vigente aplicable al procedimiento para el ejercicio del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador, es imperativa cuando de derechos de protección se trata y manda que el debido proceso garantice no solo la presentación verbal o escrita de los argumentos

a los que se creen asistidos sino también presentar las pruebas que gocen de validez.

Finalmente, debido a la falta de documentación como medio de prueba adjunta a la petición, no es posible contrastar información relacionada al presunto incumplimiento del plan de trabajo, como las asambleas ciudadanas y silla vacía que configure una causal para iniciar un proceso de revocatoria de mandato en contra de las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Colón Eloy de María, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, en virtud de que los peticionarios no han determinado el o los incumplimientos del plan de trabajo, en consecuencia, esta Dirección Nacional considera que no es procedente la entrega del formato de formulario para la revocatoria de mandato de las autoridades cuestionadas, dado que no se ha demostrado que se configuren las causales establecidas en la normativa citada en el presente informe.

Además, es pertinente indicar que, el presente requisito es sustancial ya que la carga probatoria recae para los requirentes, no solo por la obligatoriedad a este órgano electoral de realizar una valoración de pruebas, sino que puede desvirtuar un mecanismo cuya particularidad es la no intervención de las autoridades en la toma de decisiones; ya que, a través de la revocatoria del mandato, es el pueblo soberano quien decide definitivamente sobre el cumplimiento o no de las autoridades cuestionadas.

Por lo manifestado los peticionarios **NO** cumplen con la motivación.”;

Que con Informe Jurídico Nro. 150-DNAJ-CNE-2025 de 09 de octubre de 2025, de la Directora Nacional de Asesoría de Jurídica, adjunto al Memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-4681-M del 14 de octubre de 2025, da a conocer que: **“RECOMENDACIONES** Por las consideraciones expuestas y el análisis realizado de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias referentes a la revocatoria de mandato vigentes, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato presentada por las señoras Leticia Mariela Arroyo Caicedo, Julia Mercedes Angulo Caicedo, Marlene Rosario Corozo Caicedo; y, los señores José Florentino Estupiñán Mina, Wilson Alejandro Simisterra Arroyo, José Ramiro Simisterra Corozo, en contra de los señores Carina Graciela Valdez Mina, José Antonio Rentería Valencia, Jazmín Paola Corozo Angulo, Fabián Lenin Sánchez Caicedo; y, Luis Andrés

*Estupiñán Corozo, Presidenta y Vocales respectivamente, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Colón Eloy de María, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, por no cumplir con lo establecido en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación de los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y el literal a) y ultimo inciso del artículo 14; y, penúltimo inciso, literal b) del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; ya que no se ha demostrado el incumplimiento del plan de trabajo. **DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral proceda a notificar a las partes con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a fin de que surtan los efectos legales correspondientes.”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 067-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato presentada por las señoras Leticia Mariela Arroyo Caicedo, Julia Mercedes Angulo Caicedo, Marlene Rosario Corozo Caicedo; y, los señores José Florentino Estupiñán Mina, Wilson Alejandro Simisterra Arroyo, José Ramiro Simisterra Corozo, en contra de los señores Carina Graciela Valdez Mina, José Antonio Rentería Valencia, Jazmín Paola Corozo Angulo, Fabián Lenin Sánchez Caicedo; y, Luis Andrés Estupiñán Corozo, Presidenta y Vocales respectivamente, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Colón Eloy de María, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, por no cumplir con lo establecido en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación de los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y el literal a) y ultimo inciso del artículo 14; y, penúltimo inciso, literal b) del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; ya que no se ha demostrado el incumplimiento del plan de trabajo.

Artículo 2.- NOTIFICAR a las partes con la presente resolución, a fin de que surtan los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; Delegación Provincial Electoral de **Esmeraldas**; Tribunal Contencioso Electoral; a las/los Señoras/es Leticia Mariela Arroyo Caicedo, Julia Mercedes Angulo Caicedo, Marlene Rosario Corozo Caicedo; y, José Florentino Estupiñán Mina, Wilson Alejandro Simisterra Arroyo, José Ramiro Simisterra Corozo, proponentes de la revocatoria de mandato, en el correo electrónico: coloneloydelfuturo2025@gmail.com; y, a las/los Señoras/es Carina Graciela Valdez Mina, Presidenta; José Antonio Rentería Valencia, Jazmín Paola Corozo Angulo, Fabián Lenin Sánchez Caicedo; y, Luis Andrés Estupiñán Corozo, Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Colón Eloy de María, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas en el correo electrónico: carina023go@email.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 067-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-14-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Presidente Encargado quien dirige la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos

electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones”;

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Consejo Nacional Electoral es un órgano con autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia; se rige por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como una de las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, la de colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que el artículo 16 y el literal a) del artículo 184 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan a la Asamblea como un organismo de consulta del Sistema de Educación Superior;
- Que el artículo 186 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece la forma en que estará integrada la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que el primer inciso del artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que los representantes para la Asamblea del Sistema de Educación Superior de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-19-8-2025**, de 19 de agosto de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió expedir el "Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para Elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior";
- Que con Resolución **PLE-CNE-4-29-8-2025**, de 29 de agosto de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Plan Operativo; y, Calendario Electoral de los Colegios Electorales para

elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior;

Que con Oficio Nro. CES-CES-2025-0801-CO, de 14 de octubre de 2025 suscrito por el Dr. Pablo Beltrán Ayala, Presidente del Consejo de Educación Superior, mismo que en su parte pertinente indica: “(...) *me permito solicitar cordialmente la concesión de un término adicional de dos (2) días para entregar las matrices requeridas de forma completa. Ello, debido a que aún existen campos de información pendientes de ser remitidos por algunas instituciones, por lo que resulta necesario coordinar con estas a fin de completar la información faltante (...)*”;

Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-3164-M de 14 de octubre de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remitió a la señora Presidenta, la actualización del Calendario Electoral de los Colegios Electorales para elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, para que por su intermedio ponga en conocimiento del Peno del Consejo Nacional Electoral;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 067-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la actualización del Calendario Electoral de los Colegios Electorales para elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, conforme el siguiente detalle:

CALENDARIO ELECTORAL DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR						
ACTIVIDADES	INICIO	FIN	NÚMERO DE DÍAS	HORA	NORMATIVA	RESPONSABLES
ETAPA PRE ELECTORAL						

Aprobación Actualización del calendario para el funcionamiento de Colegios Electorales, por parte del Pleno del CNE.	martes, 14 de octubre de 2025	martes, 14 de octubre de 2025	1			PLENO CNE / SG
SESIÓN DE TRABAJO - Socialización de documentos y normativa aprobada.	jueves, 16 de octubre de 2025	jueves, 16 de octubre de 2025	1		CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA ART. 25 NUMERAL 20 ART. 2 DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	CNE-DNPE / CES
Preparación y recopilación de información de los Colegios electorales: * Profesores de Las Universidades y Escuelas Políticas Particulares (2 principales 2 alternos) *Estudiantes de las Universidades Públicas (2 principales y 2 alternos) * Estudiantes de las Escuelas Politécnicas Públicas (2 principales 2 alternos) * Estudiantes de las	viernes, 17 de octubre de 2025	lunes, 20 de octubre de 2025	3			CES

Universidades y Escuelas Politécnicas Particulares (2 principales 2 alternos) * Rectores de los Institutos Superiores Técnicos (2 principales 2 alternos) * Rectores de Institutos Superiores Tecnológicos (2 principales 2 alternos) * Rectores de los Institutos Superiores Pedagógicos (2 principales 2 alternos) * Rectores de los Institutos Superiores de Artes (1 principal 1 alterno) * Rectores de los Conservatorios Superiores (1 principal 1 alterno) * Servidores y Trabajadores Universitarios y Politécnicos del Ecuador (2 principales 2 alternos)						
Solicitar al Consejo de Educación Superior la nomina de los delegados.	martes, 21 de octubre de 2025	martes, 21 de octubre de 2025	1		CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA ART. 25 NUMERAL 20 ART. 4 DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA ELEGIR A LOS REPRESENTA	CNE-SG

					NTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	
Remitir la nómina de delegados.	miércoles, 22 de octubre de 2025	viernes, 24 de octubre de 2025	3		ART.4 DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	CES
CONVOCATORIA						
Elaboración de la Convocatoria.	lunes, 27 de octubre de 2025	martes, 28 de octubre de 2025	2			DNAJ
Aprobación de la convocatoria por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral.	miércoles, 29 de octubre de 2025	miércoles, 29 de octubre de 2025	1		ART. 2 Y 5 DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN	PLENO CNE

					SUPERIOR	
Publicación de la Convocatoria y nómina de los delegados al colegio electoral.	jueves, 30 de octubre de 2025	jueves, 30 de octubre de 2025	1		ART. 5 DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	CNE-SG
CORRECCIÓN DE LA NÓMINA DE MIEMBROS DE LOS COLEGIOS ELECTORALES						
Petición de corrección de la lista de los convocados.	viernes, 31 de octubre de 2025	jueves, 6 de noviembre de 2025	3		ART. 7 DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	Delegados Convocados

Solicitar al Consejo de Educación Superior que se pronuncie sobre las peticiones de corrección.	viernes, 7 de noviembre de 2025	viernes, 7 de noviembre de 2025	1		ART. 7 DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	CNE-SG / CES
Emitir el pronunciamiento sobre las peticiones de corrección.	lunes, 10 de noviembre de 2025	miércoles, 12 de noviembre de 2025	3		ART. 7 DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	CNE-SG / CES
Resolución sobre las peticiones de corrección por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral.	jueves, 13 de noviembre de 2025	lunes, 17 de noviembre de 2025	3		ART. 7 DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA ELEGIR A LOS	PLENO CNE

					REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	
Publicar la nómina definitiva de los delegados al colegio electoral.	martes,18 de noviembre de 2025	martes,18 de noviembre de 2025	1		ART. 7 DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	CNE-SG/ASESEC/CES/ CACES
Simulacro						
Ejecutar el simulacro del proceso de Colegios Electorales	jueves,20 de noviembre de 2025	jueves,20 de noviembre de 2025	1			CNE-CNSIPTE / DNPE / SG
ETAPA ELECTORAL						
DESARROLLO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES						
Colegio Electoral de Profesores de Las Universidades y Escuelas Políticas Particulares (2 principales 2 alternos)	lunes,24 de noviembre de 2025	lunes,24 de noviembre de 2025	1	9h00	ART. 8, 9, 10, 11, 12 y 13 DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA	Presidencia CNE / SG / Delegados acreditados

					ELEGIR A LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	
Colegio Electoral de Estudiantes de las Universidades Públicas (2 principales y 2 alternos)	lunes,24 de noviembre de 2025	lunes,24 de noviembre de 2025		14h00	ART. 8, 9, 10, 11, 12 y 13 DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	Presidencia CNE / SG / Delegados acreditados
Colegio Electoral de Estudiantes de las Escuelas Politécnicas Públicas (2 principales 2 alternos)	martes,25 de noviembre de 2025	martes,25 de noviembre de 2025	1	9h00	ART. 8, 9, 10, 11, 12 y 13 DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN	Presidencia CNE / SG / Delegados acreditados

					SUPERIOR.	
Colegio Electoral de Estudiantes de las Universidades y Escuelas Politécnicas Particulares (2 principales 2 alternos)	martes,25 de noviembre de 2025	martes,25 de noviembre de 2025		14h00	ART. 8, 9, 10, 11, 12 y 13 DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	Presidencia CNE / SG / Delegados acreditados
Colegio Electoral de los Rectores de los Institutos Superiores Técnicos (2 principales 2 alternos)	miércoles, 26 de noviembre de 2025	miércoles, 26 de noviembre de 2025	1	9h00	ART. 8, 9, 10, 11, 12 y 13 DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	Presidencia CNE / SG / Delegados acreditados

Colegio Electoral Rectores de Institutos Superiores Tecnológicos (2 principales 2 alternos)	miércoles, 26 de noviembre de 2025	miércoles, 26 de noviembre de 2025		14h00	ART. 8, 9, 10, 11, 12 y 13 DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	Presidencia CNE / SG / Delegados acreditados
Colegio Electoral de Rectores de los Instituto Superiores Pedagógicos (2 principales 2 alternos)	jueves, 27 de noviembre de 2025	jueves, 27 de noviembre de 2025	1	9h00	ART. 8, 9, 10, 11, 12 y 13 DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	Presidencia CNE / SG / Delegados acreditados
Colegio Electoral Colegio electoral de Rectores de los Institutos Superiores de Artes (1 principal 1 alterno)	jueves, 27 de noviembre de 2025	jueves, 27 de noviembre de 2025		14h00	ART. 8, 9, 10, 11, 12 y 13 DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMI	Presidencia CNE / SG / Delegados acreditados

					ENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALE S PARA ELEGIR A LOS REPRESENTA NTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	
Colegio Electoral de Rectores de los Conservatorios Superiores (1 principal 1 alterno)	viernes,2 8 de noviembr e de 2025	viernes,2 8 de noviembr e de 2025	1	9h00	ART. 8, 9, 10, 11, 12 y 13 DEL REGLAMENT O PARA LA INTEGRACIÓ N Y FUNCIONAMI ENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALE S PARA ELEGIR A LOS REPRESENTA NTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	Presidencia CNE / SG / Delegados acreditados
Colegio Electoral de Servidores y Trabajadores Universitarios y Politécnicos del Ecuador (2 principales 2 alternos)	viernes,2 8 de noviembr e de 2025	viernes,2 8 de noviembr e de 2025		14h00	ART. 8, 9, 10, 11, 12 y 13 DEL REGLAMENT O PARA LA INTEGRACIÓ N Y FUNCIONAMI ENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALE S PARA ELEGIR A LOS REPRESENTA NTES A LA	Presidencia CNE / SG / Delegados acreditados

					ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	
NOTIFICACIÓN						
Notificar la nómina con los representantes titulares y alternos elegidos.	lunes, 1 de diciembre de 2025	lunes, 1 de diciembre de 2025	1		ART. 15 DEL REGLAMENT O PARA LA INTEGRACIÓ N Y FUNCIONAMI ENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALE S PARA ELEGIR A LOS REPRESENTA NTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	CNE-SG

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Consejo de Educación Superior; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para los trámites de ley

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 067-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2025** de viernes 10 de octubre de 2025, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL